

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

Presidencia  
del Gobierno

**DECRETO de 25 de septiembre de 1939 disponiendo el restablecimiento de la obligatoriedad de los artículos 42 y 158 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior y dando nueva redacción al segundo.**

Desaparecidas las circunstancias que movieron a consentir el temporal desuso de los preceptos del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior, que imponen la presentación por todo buque que, procedente de puerto extranjero, toque en los de España de la correspondiente patente de sanidad y su visado por las Autoridades consulares, y siendo notoria la conveniencia de restablecerlos en todo su vigor, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda restablecida la obligatoriedad del artículo cuarenta y dos del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior, modificado por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de seis de febrero de mil novecientos treinta y seis, y en consecuencia, «todos los barcos nacionales y extranjeros deberán presentar la patente de sanidad. Quedarán exceptuados de este requisito los dedicados exclusivamente al cabotaje nacional, que irán provistos de una sencilla hoja sanitaria. Todo barco procedente de puerto extranjero refrendará la patente de sanidad en los Consulados españoles, y donde no los hubiere, en los de nación amiga o por las Autoridades locales. Dicho visado consular deberá obtenerse en todos los puertos extranjeros en que el barco haga escala antes de tocar un puerto español. Con excepción de los barcos de guerra, todos los demás satisfarán los derechos de visado fijados en los Aranceles consulares vigentes».

Artículo segundo.—El artículo ciento cincuenta y ocho del mismo Reglamento, modificado por el Decreto mencionado, quedará redactado del modo siguiente: «El buque que, sin justificación satisfactoria a juicio de la Autoridad

competente, no presente la patente de sanidad o la presente sin el visado consular prevenido en el artículo cuarenta y dos, incurrirá, por cada una de las expresadas faltas, en una multa del triple del importe de los pagos a que el cumplimiento de lo ordenado habría dado lugar. Las reincidencias en la falta de patente o en la emisión del visado consular, serán sancionadas con el quíntuplo del mencionado importe».

Artículo tercero.—Los preceptos de este Decreto entrarán en vigor en primero de noviembre próximo, para dar tiempo a que, tanto los Cónsules de la Nación en el extranjero como las Compañías navieras y los capitanes de los buques, tengan de él el oportuno conocimiento, para su aplicación más estricta.

Artículo cuarto.—Los Ministros de Asuntos Exteriores y Gobernación dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto y velarán por el cumplimiento de sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 27 de septiembre)

## Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 22 de septiembre de 1939 relativa a la plaga de langosta.**

La conveniencia de vigilar por cuantos medios sean necesarios la defensa de la producción agrícola, por el interés de la misma para satisfacer no tan solo nuestras necesidades de consumo, sino para mantener mercados tradicionales de nuestro comercio exterior, que son, también de la mayor importancia por constituir origen seguro de divisas motivó excitar el celo de cuantos se hallan obligados por las disposiciones vigentes, para denunciar los focos de aovación de langosta ante la difusión observada de la plaga en las zonas de guerra y regiones últimamente liberadas, habiéndose dictado a tal efecto la Orden ministerial de 27 del pasado julio, como resultado

de la cual se han recibido los informes pertinentes de varias provincias.

Los daños irreparables que la dispersión ha ocasionado, extendiendo a su vez la infección a nuevos lugares, no obstante los trabajos que las circunstancias permitieron poner en práctica, obligan a que en la próxima campaña de saneamiento se lleve a cabo con máximo rigor, el cumplimiento de los preceptos legales y las medidas que aconsejen adoptar las especiales circunstancias, como medio de reducir cuantiosos gastos y evitar importantes pérdidas en la futura primavera, a cuyos fines este Ministerio atendiendo en cuanto sea posible las necesidades de auxilio exigirá también, de manera inexorable la obligada actuación y colaboración de los elementos interesados.

En atención a lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

1.º La comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las juntas locales de informaciones agrícola por contener germen de langosta en armonía con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 27 de julio último, se llevará a cabo conforme al artículo 61 de la Ley de Plagas del Campo, por el personal Agronómico, afecto a las Secciones Agronómicas provinciales, bajo la dirección del Ingeniero a quien esté confiado el Servicio de defensa contra la plaga, debiendo quedar ultimado tal trabajo antes del primero de noviembre próximo. Al terminarlo en cada término municipal, el ingeniero jefe de la Sección Agronómica remitirá a las respectivas Juntas el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que constará por fincas y para cada interesado la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad de saneamiento y demás circunstancias adecuadas; un resumen de todos los antecedentes se enviarán a la Dirección General de Agricultura, al finalizarse la comprobación en la provincia.

2.º Siendo obligatorio para los interesados afectados el trabajo de saneamiento del terreno infecto, deben dar a su comienzo, aprovechando todas las circunstancias favorables y condiciones de tempero, sin esperar a la comprobación antedicha. No obstante, una vez esta realizada la Junta local notificará inmediatamente la relación de terrenos com-

probados a los propietarios y colonos en su caso queo sus representantes, así como a los funcionarios tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, requiriéndoles si antes no lo hubieran ya hecho, para que en el término de diez días manifiesten si procederán por su cuenta a efectuar los trabajos de saneamiento e invitándoles, en caso afirmativo, para que den a su comienzo inmediatamente y a proseguirlos con la mayor diligencia en el período otoñal como más a propósito, conforme al artículo 63 de la citada Ley.

Si no cumplieran con lo ordenado así como también de haber negativa injustificada por algún interesado a ejecutar el obligado saneamiento la Junta local, en armonía con los artículos 63 y 64 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, y 6.º del Decreto de 20 de junio de 1924, y atendiendo a la oportunidad y eficacia del período otoñal, efectuará seguidamente los trabajos a expensas de los interesados, pasándoles una vez terminada la operación cuenta justificada de los gastos con el visado bueno del Ingeniero jefe de la Sección Agronómica, pudiendo la Junta utilizar en concepto de anticipo para tales trabajos los fondos recaudados conforme a los artículos 71 y 73 de la citada Ley.

Con el fin de que no sufra dilación alguna el cometido de las Juntas locales, éstas designarán dos de sus Vocales como representación permanente o Delegados de la misma, para el servicio de defensa.

3.º Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se determinen por el Ingeniero encargado del Servicio al enviarse por el jefe de la Sección Agronómica respectiva a la Junta local el parte de comprobación, o los que autorice por información posterior circunstancial como consecuencia del plan general de trabajos, las condiciones del medio, naturaleza del suelo, aprovechamiento del terreno y destino ulterior del mismo.

Asimismo determinará el plazo en que habrán de hacerse las operaciones principales de saneamiento, con el fin de que todas las complementarias que requieran las labores primeramente realizadas en el período otoñal estén terminadas antes del 31 de

Pasa a la página tercera.

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE SEPTIEMBRE DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	2			2	150			150
Aller	95			95	12.465			12.465
Amieva								
Avilés	60			60	9.105			9.105
Bimenes	8			8	885			885
Boal	5			5	450			450
Cabrales	58			58	5.010			5.010
Cabranes	2			2	240			240
Candamo	12			12	1.140			1.140
Cangas del Narcea	163			163	15.765			15.765
Cangas de Onís	194			194	18.690			18.690
Caravia								
Carreño	27			27	4.440			4.440
Caso								
Castrillón	2			2	330			330
Castropol								
Coaña	19			19	1.995			1.995
Colunga								
Corvera	6			6	735			735
Cudillero	1			1	90			90
Degaña								
El Franco								
Gijón	496			496	63.300			63.300
Gozón	32			32	3.495			3.495
Grado	71			71	9.210			9.210
Grandas de Salime	3			3	225			225
Ibias	102			102	9.180			9.180
Illano	5			5	585			585
Illas								
Langreo	53			53	7.335			7.335
Las Regueras	19			19	2.340			2.340
Laviana	14			14	2.040			2.040
Lena	92			92	9.810			9.810
Luarca	33			33	3.885			3.885
Llanera	20			20	2.535			2.535
Llones	15			15	1.950			1.950
Mieres	77			77	11.070			11.070
Miranda								
Morcín	2			2	360			360
Muros de Nalón	2			2	240			240
Nava								
Navia	109			109	12.840			12.840
Noreña	9			9	1.140			1.140
Onís								
Oviedo	442			442	55.140			55.140
Parres	91			91	8.520			8.520
Peñamellera Alta	12			12	1.710			1.710
Peñamellera Baja	9			9	810			810
Pesoz								
Piloña	54			54	4.500			4.500
Ponga	6			6	435			435
Pravia	38			38	4.335			4.335
Proaza								
Quirós								
Ribadedeva								
Ribadesella	85			85	7.935			7.935
Ribera de Arriba	5			5	600			600
Riosa	4			4	360			360
Salas	31			31	4.710			4.710
San Martín Rey Aurelio	32			32	3.855			3.855
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos	1			1	90			90
San Tirso de Abres	15			15	1.650			1.650
Santo Adriano	5			5	465			465
Sariego	8			8	405			405
Siero	76			76	8.640			8.640
Sobrescobio								
Somiedo	1			1	150			150

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	23			23	2.895			2.895
Tapia de Casariego	1			1	90			90
Taramundi	1			1	90			90
Teverga	45			45	4.215			4.215
Tineo	95			95	11.070			11.070
Vegadeo	16			16	1.005			1.005
Villanueva de Oscos	1			1	90			90
Villaviciosa	92			92	13.740			13.740
Villayón								
Yernes y Tameza								
<b>SUMAS</b>	<b>2.997</b>			<b>2.997</b>	<b>350.535</b>			<b>350.535</b>
<b>IMPORTE</b>								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1939.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

enero próximo, para cuya observancia una nueva inspección y reconocimiento será efectuado por el personal agronómico dentro del mes siguiente a la comprobación del terreno infecto. De existir circunstancias de fuerza mayor que aconsejen en determinados casos alguna prórroga, ésta sólo se concederá previo informe del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

El incumplimiento por las Juntas locales y los interesados de sus obligaciones respectivas en relación con la ejecución de los trabajos, será sancionado previo informe y propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, conforme a los artículos 63 y 79 de la Ley de Plagas.

4.º La vigilancia de los trabajos de saneamiento se efectuará periódicamente, y tanto para éstos como para los de comprobación, el personal encargado llevará un diario de operaciones del que decenalmente dará cuenta al Ingeniero encargado del Servicio en la respectiva provincia, y un resumen decenal de tales partes con las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales, será enviado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica a la Dirección General de Agricultura, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas o por los interesados, manifestando también quiénes de éstos no se prestan a realizar la campaña.

5.º Al finalizar la campaña de invierno se remitirá por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a la Dirección General de Agricultura, relación por términos municipales, de las fincas infectas detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo

que se hubiere dejado acotado por difícil e imposible saneamiento, cuya relación será, a su vez publicada en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia.

En los casos de difícil e imposible saneamiento se formulará por el Ingeniero encargado del Servicio el plan y presupuesto de previsión necesario para la campaña de primavera y relación de elementos que deberá tener disponibles el interesado para el momento oportuno, todo lo cual, previo informe del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, será sometido con carácter de urgencia a la aprobación del Gobernador Civil para que resuelva en plazo no superior a cinco días, comunicándose la resolución a la Junta local, y ésta al interesado, en forma análoga a la comprobación del terreno infecto y a los mismos efectos de ejecución indicados en los apartados segundo y tercero de esta Orden.

6.º Como resultado de la campaña de saneamiento realizada y necesidad de completarla con otros trabajos de extinción en primavera, el Ingeniero encargado del Servicio redactará el plan y presupuesto de los elementos que habrán de tener disponibles los interesados para la época propicia, sin perjuicio de los trabajos de carácter general que exija la campaña, siguiendo para todos los efectos, su aprobación y ejecución los trámites señalados en los anteriores apartados segundo y tercero y quinto.

7.º Para atenciones generales necesarias de campaña y previsión de medios para casos de urgencia, las Juntas locales de los términos municipales afectados formularán obligatoriamente los presupuestos y recaudación subsiguiente que au-

torizan los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, tomando como base los informes de la Sección Agronómica provincial, incluyendo inexcusablemente como gastos la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos en armonía con los artículos 63 y 65 de la ya citada Ley de Plagas y Orden de 16 de mayo de 1936, y los que motive a las Juntas locales el cumplimiento de su misión.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial para, una vez informados sin dilación por el Ingeniero jefe de la Sección Agronómica, someterlos a la aprobación del Gobernador Civil, el cual resolverá en plazo no superior a cinco días.

Las cuentas justificativas de la inversión se enviarán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial, para que, previo el informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador Civil sobre su aprobación.

8.º Para la concesión de auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, una vez conocidas las necesidades de la campaña de saneamiento y las de previsión convenientes para la campaña de primavera, conforme a los apartados quinto y sexto de esta Orden, remitirán a la Dirección General de Agricultura propuesta y presupuestos de los elementos imprescindibles, previa razonada justificación de la insuficiencia de los recursos disponibles por las Juntas locales, si bien para la distribución de tales auxilios se tendrán en cuenta la

actuación de las Juntas e intereses, todo ello conforme a los artículos 74 y 83 de la Ley de Plagas.

9.º Para los trabajos de investigación y experimentación convenientes al estudio de la plaga y medios adecuados de defensa, así como para los de enseñanza y divulgación necesaria, la Estación de Fitopatología Agrícola de Badajoz queda afecta al Servicio General de defensa contra la plaga de langosta y contará también para su cometido específico con la colaboración de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, a cuyos fines ambos Centros organizarán el plan necesario.

10.º Los Gobernadores Civiles decretarán la inmediata publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, excitando a su vez el más exacto cumplimiento, para lo cual impondrán también cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes a quienes no atiendan los obligados preceptos de la Ley, informando los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas sobre los casos que haya, de los que darán también conocimiento a la Dirección General de Agricultura.

11.º Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores y personal auxiliar para este Servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN  
Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(B. O. del 26 de septiembre)

—:—

**DECRETO de 13 de septiembre de 1939 autorizando la promulgación del Reglamento por que ha de regirse el funcionamiento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.**

La necesidad, por un lado, de revisar toda la actuación científica y económica del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, así como los nombramientos de personal hechos durante la República antireglamentariamente unos y sin competencia otros para desempeñar los cargos para que fueron designados, en los cuales deberán cesar previo expediente correspondiente, y de otro la conveniencia de adaptar sus funciones a las necesidades inmediatas de la España Nacional, de acuerdo con la experiencia adquirida en sus ya largos años de funcionamiento, manteniendo una estrecha colaboración con la nueva organización de la producción forestal de nuestro suelo y sus industrias derivadas, hacen indispensable una nueva reorganización de los Servicios del mismo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para promulgar el nuevo Reglamento por que ha de regirse el funcionamiento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y proceder a la depuración y actuación científica y económica durante el tiempo que estuvo instaurada la República, así como para con la previa formación de expediente anular los nombramientos de persona inútil de toda clase hechos durante la misma.

Así lo ordeno por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del 20 de septiembre)

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

—:—

#### EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno del término municipal de Salas, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones refe-

rentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

#### Zona infecciosa:

Los establos.

#### Zona sospechosa:

Los barrios de Quintana, Villarraba de Villazón y la parroquia de Sotes.

#### Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuerdas.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vivas.

—:—

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Quiros, pudiendo, en consecuencia, celebrar el mercado de ganados, debiendo, no obstante, practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante, todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de Sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Oviedo, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vivas.

—:—

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Llanera, pudiendo, en consecuencia, celebrar el mercado de ganado, debiendo, no obstante, practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante, todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de Sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Oviedo, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas

—:—

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Campo de Caso, pudiendo, en consecuencia, celebrar el mercado de ganados, debiendo, no obstante, practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante, todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de Sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Oviedo, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas

#### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, ha go saber:

Incoados expedientes a Severino Suarez Meana, de oficio albañil, estado viudo, vecino de Gijón; Parmenia Vigil Garcia, de oficio sus labores estado viuda, vecina de Avilés; Gloria Calleja Gutiérrez, de oficio sus labores, estado soltera, vecina de Avilés; Peregrina Gonzalez Pelaez, de oficio sus labores, vecina de Bañugues, Luanco; Evangelina Gonzalez Rodriguez, de oficio sus labores, vecina de Avilés; María Jesús Huergo Cabrales, de oficio sus labores, vecina de Nueva, Llanes; Amador Diaz Diaz, de oficio ferroviario, vecino de Veriña, Gijón; José Rodriguez Garcia, de oficio labrador, estado casado, vecino de Solis-Corvera, Oviedo; Manuel Estrada Fernandez, de oficio labrador, estado casado, vecino de Las Regueras, Oviedo; José Riesgo Gutierrez, de oficio labrador, vecino de San Jorge de Flores, Luanco; Africa Fernandez Zabala, de oficio empleado de ferrocarriles, estado casada, vecina de La Franca, Colombres; Juan Cagigas Posadas, de oficio Celador de Puerto, vecino de Llanes; Miguel Ujano Blanco, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Oviedo; Mariano Rodriguez Fueyo, de oficio marinero, estado soltero, vecino de La Felguera; Luis Lopez Alvarez, (a) Mongón, vecino de Avilés; Manuel Fernandez Leira, de oficio marinero, estado soltero, vecino de San Juan de Nieva; Joaquin Oceca Suarez, de oficio marinero, estado casado, vecino de Luanco; José Antonio Rey Lopez, vecino de Figueras, Castro-pol; Manuel Garcia Lantero, hijo

de Manuel y Rogelia, vecino de San Miguel de Lada; Jorge Rodriguez Sedres, hijo de Ramón y Angela, vecino de Cangas de Onis; Maria Boto Fernandez, de oficio sus labores, estado casada vecina de Villarin, Somiedo; Serafin Lopez Fernandez, de oficio tornero, estado casado, vecino de Santa Marina de Piedra Muelle; Mariana Muñoz Valdés, de oficio sus labores, estado casada, vecina de San Claudio, Oviedo; en virtud del Decreto fecha 18 septiembre 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 23 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

#### Ayudantía Militar de Marina de Luanco

Don Jesús Masa Valles, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco, Juez instructor del expediente de pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima, correspondiente al inscripto de este Trozo, Bernardo Martínez Fernández, folio 17-932:

Hago saber: Que por Decreto Auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha cuatro de los corrientes, se halla acreditado el extravío del mencionado documento quedando nulo y sin valor alguno incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luanco, 25 de septiembre de 1939 Año de la Victoria.—Jesús Masa.

—:—

Don Jesús Masa Valles, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco, Juez instructor del expediente de pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima, correspondiente al inscripto de este Trozo, Camilo Mendez y Mendez, folio 43 913.

Hago saber: Que por Decreto Auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha cuatro de los corrientes, se halla acreditado el extravío del mencionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luanco, 25 de septiembre de 1939 Año de la Victoria.—Jesús Masa.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial